

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

CONCURSO PÚBLICO N° 01-2011-MTC/28.TDT

OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

RADIO TELEVISIÓN SAN ANTONIO S.A.C .

CONSULTA N° 1

¿Cuál es el plazo para la instalación de equipos en el territorio 4?

Respuesta:

De acuerdo al numeral 23.2 de las Bases, la fase administrativa para el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes en las localidades comprendidas en los Territorios 03 y 04, de ser el caso, establecidos en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, que se deriven del presente concurso público, debe ser iniciada en el plazo máximo de un año contado desde la publicación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión que utilice la tecnología digital, respecto de cada localidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2010-MTC y sus modificatorias. La aprobación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias se efectuará considerando lo establecido en el Plan Maestro.

Una vez otorgada la autorización, esta se concede por un plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

CONSULTA N° 2

¿Cuál es la potencia es la mínima y máxima para el transmisor en el territorio 4?

Respuesta:

De acuerdo al numeral 17.5 y el Anexo 1 de las Bases, en el caso de los Territorios 03 y 04 las potencias efectivas radiadas máximas se establecerán en los respectivos Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias de cada localidad.

CONSULTA N° 3

¿La Ubicación de los Estudios obtenida la buena pro será elegida por el Administrador o señalado por el MTC?

Respuesta:

El ganador de la Buena Pro elige la ubicación de los Estudios.

CONSULTA N° 4

¿Las licencias para TDT de cada ciudad incluyen las autorizaciones para el uso de Sistema Link o Enlace Satelital?

Respuesta:

No, el titular deberá solicitar ante el Ministerio las correspondientes autorizaciones de los enlaces radioeléctricos (microondas y satelital) según sus requerimientos.

CONSULTA N° 5

¿Obtenida la Autorización de TDT se podrá transmitir en el formato digital y analógico hasta la fecha del apagón?

Respuesta:

No, las autorizaciones materia del presente Concurso son solamente para el servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre (TDT), por tanto no se permitirá la transmisión en el formato analógico.

CONSULTA N° 6

¿Una persona de nacionalidad extranjera puede postular?

Respuesta:

De acuerdo al artículo 24 de la Ley de Radio y Televisión sólo pueden ser titulares de autorizaciones las personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, impidiéndose al extranjero tener la condición de titular de una autorización, sea directamente o a través de una empresa unipersonal.

El citado artículo debe ser concordado con la Sentencia del Tribunal Constitucional publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2007, que declaró la inconstitucionalidad de su segundo párrafo, determinando que la participación extranjera se rige por el principio de reciprocidad de trato.

En ese orden de ideas, solo puede ser autorizada una persona jurídica constituida y domiciliada en el Perú, rigiéndose por el principio de reciprocidad de trato la participación extranjera.

En ese sentido, en el presente concurso público no es posible la participación, como postor, de una persona de nacionalidad extranjera, salvo en los casos de consorcio que se rigen por lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 7

¿El Periodo de Instalación y Prueba obtenida la Autorización de TDT será de un año o más?

Respuesta:

El periodo de instalación y prueba es de doce (12) meses improrrogables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

CONSULTA N° 8

¿El periodo de Prueba para la TDT, podrá ser ampliado a 24 meses?

Respuesta:

No.

CONSULTA N° 9

¿Se puede transmitir vía satélite desde un punto fijo (Lima o provincia) a todo el Perú?

Respuesta:

No, el presente concurso es para otorgar autorizaciones del servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre (TDT), no para el servicio de radiodifusión por satélite.

CONSULTA N° 10

¿Los equipos de TDT requieren de Homologación?

Respuesta:

Sí, para operar cualquier servicio de radiodifusión es necesario contar con equipos homologados. Los equipos del servicio de radiodifusión que requieren homologación son la antena y el transmisor.

CONSULTA N° 11

¿Cuál es el apoyo por parte del gobierno para el financiamiento de implementación de equipos para la TDT?

Respuesta:

Las condiciones para participar en el presente Concurso público están previstas en las Bases, y no se contempla el financiamiento para la implementación de la TDT.

CONSULTA N° 12

¿Con una sola solicitud en los formatos, se asignaran cuantos canales sea necesario?

Respuesta:

Entendemos que su consulta está orientada a conocer si solo se requiere la presentación de una única propuesta para la adjudicación de la Buena Pro. La respuesta es en sentido afirmativo, precisando que solo se asignan los canales señalados en el Anexo 1 de las Bases.

De acuerdo al numeral 17.5 y el Anexo 1 de las Bases, solo se adjudicará y autorizará un (1) canal de radiofrecuencia por cada postor ganador de la Buena Pro en cada una de las localidades consignadas en los Territorios 01, 02, 03 y 04 para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-2010-MTC y sus modificatorias.

CONSULTA N° 13

¿La licencia para transmitir en TDT también incluye la autorización para la transmisión a dispositivos receptores de la señal de televisión digital terrestre que cuenta con al menos un receptor One-seg del estándar ISDB-T, tales como teléfonos móviles, receptores usa, organizadores personales, receptores para vehículos, entre otros

Respuesta:

Sí, la asignación y autorización es para la operación de un canal exclusivo de 6 MHz con el estándar ISDB-T, en cual se transmite en modo jerárquico señales de Alta Definición (HD), estándar (SD) y One seg.

CONSULTA N° 14

¿Se podrá realizar una transmisión para señal digital libre y gratuita en los receptores fijos, y otra para los receptores portátiles?

Respuesta:

No, la programación que se transmita en señal digital libre y gratuita en los receptores fijos, deberá ser la misma que se transmita en los receptores portátiles, de acuerdo al numeral 7.4 del artículo 7 del Plan Maestro.

CONSULTA N° 15

Sobre los Incentivos para el desarrollo de la TDT, el gobierno prometió la Promoción de financiamiento para promover las coordinaciones entre los titulares de autorizaciones y las entidades nacionales y/o extranjeras a favor de los radiodifusores ¿Cuáles son la normas para esta promoción?

Respuesta:

Ver respuesta Consulta N° 11.

CONSULTA N° 16

¿En el territorio 4, se podrá instalar la planta de transmisión dentro del perímetro urbano de la localidad en donde se prestará el servicio de radiodifusión?

Respuesta:

De acuerdo al Anexo 1 de las Bases, en el caso de los Territorios 03 y 04 las ubicaciones de las plantas transmisoras se establecerán en los respectivos Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias de cada localidad.

CONSULTA N° 17

Entre el día de la publicación del Acta de Evaluación Final que es 13 de julio, la fecha del Acto Público Único de Recepción y apertura de Sobres N°s 2 y 3 Y Otorgamiento de la Buena Pro, no hay ni un día hábil ¿puede modificar el cronograma y elevar a 5 días de plazo?

Respuesta:

No se considera necesario postergar la fecha del Acto Público Único.

CONSULTA N° 18

¿Qué recursos proceden contra el acta de evaluación final?

Respuesta:

Solo procede el Recurso de Apelación contra la descalificación del postor y el otorgamiento de la Buena Pro, conforme al literal 19.1 de las Bases.

ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.

CONSULTA N° 19

"PUNTO 8. "DE LOS POSTORES"

El numeral 8.6 señala que se considera operador al postor o a unos de sus integrantes en caso de consorcio, que conforme a las Bases cumpla con los requisitos de calificación.

En este sentido, consultamos si admitirán como postor a una sucursal constituida en Perú cuya matriz sea una empresa extranjera (no domiciliada) cuyos accionistas sean extranjeros? En este caso, se aceptará acreditar la capacidad financiera mínima a S/.12'000, 000.00 con el patrimonio de la empresa matriz?"

Respuesta:

Los impedimentos y restricciones están previstos en el numeral 9 de las Bases.

El primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Radio y Televisión establece que solo pueden ser titulares de autorizaciones y licencias personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú.

Conforme al artículo 396 de la Ley General de Sociedades, que regula el concepto de sucursal, ésta, que es todo establecimiento secundario a través del cual una sociedad desarrolla, en lugar distinto a su domicilio, determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social, carece de personería jurídica independiente de su principal. En tal sentido, siendo que una sucursal no cumple con la condición de ser una persona jurídica constituida y domiciliada en el Perú, y careciendo de personería jurídica independiente de su principal, no puede participar en el presente concurso ni como postor ni como parte de un consorcio.

De acuerdo a la respuesta a la primera parte de la consulta, no resulta pertinente absolver la segunda.

CONSULTA N° 20.-

PUNTO 13.3. "REQUISITOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS POSTORES"

El numeral 13.3.1 de las Bases señala que el postor deberá tener una capacidad financiera mínima a S/.12'000, 000.00 (doce millones de Nuevos soles) Asimismo, detalla los documentos mediante los cuales se acreditaría requisito.

Al efecto, consultamos cuáles son las formalidades que deben cumplir dichos documentos.

A modo de ejemplo, respecto del balance general del ejercicio inmediato anterior donde conste el patrimonio, consultamos si admitirán un resumen de dicho balance, en copia simple, el cual se encuentre firmado por el contador que hizo el balance y por representante legal de la empresa? Será necesario además presentar la declaración jurada del impuesto a la renta?

Respuesta:

No se admiten resúmenes del Balance General.

De otro lado, de presentarse los documentos requeridos en el literal c del numeral 13.3.1 de las Bases, no es necesaria la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta.

Sin perjuicio de lo señalado, se modifica el primer párrafo y literal c) del numeral 13.3.1 de las Bases, con el siguiente texto:

"El postor deberá tener una capacidad financiera mínima de S/. 12'000,000.00 (doce millones y 00/100 nuevos soles), lo cual será acreditado con la presentación de solo uno de los siguientes documentos:

(...)

c. Balance General del ejercicio inmediato anterior al presente concurso, o Estados Financieros Auditados en el año 2010, correspondientes al Ejercicio 2009, o documento similar para el caso de empresas extranjeras."

CONSULTA N° 21.

PUNTO 14. "DE LA CARTA FIANZA DE SERIEDAD DE OFERTA"

El numeral 14.1 de las Bases requiere que los postores presenten una carta fianza de seriedad de oferta.

Sobre dicho requerimiento, consultamos si admitirán una carta fianza emitida por un banco extranjero a través de *stand by letter*, considerando que éste no es remitido físicamente por los bancos extranjeros.

Concretamente, consultamos si dicha garantía podría ser acreditada a través de una carta y/o constancia emitida por el banco nacional mediante la cual señale que ha recibido las instrucciones del banco extranjero para que en el supuesto que el adjudicatario no cumpla con sus obligaciones, se entregue la suma de dinero requerida al MTC.

Respuesta:

No, la Carta Fianza deberá cumplir con lo señalado en el numeral 14.1 de las Bases.

CONSULTA N° 22.-

PUNTO 21. "DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS DE LA BUENA PRO"

De lo señalado en el numeral 21.3 de las Bases, se desprende que para el caso de los adjudicatarios de las localidades comprendidas en los territorios 03 y 04 del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, la entrega de la documentación requerida en el numeral 21.1.2 de las Bases deberá ser presentada dentro de un año contado desde la publicación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión que utilice la tecnología digital en cada localidad. Por su parte, el numeral 24.1 señala que el adjudicatario tiene un plazo improrrogable de instalación y prueba de un año.

Al efecto, consultamos lo siguiente:

1. Cuál es el plazo que mediará desde el otorgamiento de la Buena Pro y la publicación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias?

Respuesta:

Entendemos que la consulta está orientada a establecer el plazo desde el otorgamiento de la buena pro hasta la publicación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias.

Al respecto, la publicación de dichos planes se efectuará conforme a lo establecido en el Plan Maestro aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

2. A partir de qué momento se computa el plazo de un año para la instalación y prueba, considerando lo señalado en la Ley de Radio y Televisión?

Respuesta:

Desde la notificación de la resolución de autorización, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión.

3. En el caso que el postor oferte más de las ocho localidades requeridas como mínimo en el territorio 4, consultamos si el plazo de un año para la presentación de la documentación y de un año para la instalación y prueba será también aplicable para las localidades adicionales al mínimo exigido para el territorio 4? Es decir, si el postor oferta las 20 localidades del territorio 4, le será aplicable estos plazos para las 12 localidades adicionales?

Respuesta:

Sí, en efecto, el plazo para la presentación de la documentación para las localidades adicionales al mínimo exigido para el territorio 4 es de un año computado desde la aprobación del respectivo Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, y el plazo para la instalación y prueba para las mismas localidades es de un año computado desde la notificación de la resolución que otorga la autorización respectiva.

4. En qué plazos está previsto otorgarse los Planes de Canalización de las localidades en el territorio 4, que formen parte del paquete que se adjudique el postor ganador?

Respuesta:

Los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias serán aprobados dentro de los plazos previstos en el Plan Maestro.

CONSULTA N° 23

PUNTO 22. "DEVOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA Y PENALIDADES"

El numeral 22.3 de las Bases, ha establecido que se aplicará penalidad, entre otros, cuando la autorización otorgada se deje sin efecto por incumplimiento en el plazo de instalación y prueba en alguna de las localidades ofertadas, por el 1 % del monto base indicado en el Anexo 1.

Siendo así, solicitamos se nos confirme si en el supuesto que el adjudicatario no cumpla, dentro del plazo, con la instalación y prueba en alguna de las localidades ofertadas, no sólo se dejará sin efecto la autorización otorgada, sino que además se le impondrá la penalidad a la que hace referencia el numeral 22.3 de las Bases?

Respuesta:

Sí, es conforme.

CONSULTA N° 24

PUNTO 24. "DEL REGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES"

El numeral 24.3.1 de las Bases señala que los titulares que postularon para el servicio de radiodifusión con finalidad educativa no podrán modificarla, ni tampoco modificar cualquier condición u obligación relacionada con dicha finalidad durante la vigencia de la autorización.

Consultamos qué consecuencias se generarían si el titular de la autorización que ofertó el servicio de radiodifusión con finalidad educativa modifica dicha finalidad durante la vigencia de la autorización? ¿se dejará sin efecto la autorización otorgada y además, se impondrá la penalidad a la que hace referencia el numeral 2.3 de las Bases?

Respuesta:

No, en el caso señalado, solamente se dejará sin efecto la autorización de conformidad con el literal f) del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión, no correspondiendo la aplicación de la penalidad.

CONSULTA N° 25

FORMATO RPJ-11

De conformidad con lo dispuesto en el formato RPJ-11 "Obligación de Cumplir con la Televisión Digital Terrestre en ocho (08) localidades del territorio 04", los postores que se encuentran dentro del supuesto establecido en el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 del Plan Maestro, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-201 O-MTC, el cual dispone que la Dirección de Autorizaciones dispondrá la migración de frecuencias para la

transmisión analógico digital simultánea a un canal de gestión exclusiva, deberán ofertar como mínimo el servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre de 8 localidades. Al efecto, consultamos si con posterioridad a la adjudicación de la Buena Pro y otorgamiento de la autorización correspondiente, el adjudicatario podrá solicitar al MTC se le otorgue autorizaciones adicionales a las inicialmente consignadas en la propuesta.

Respuesta:

No, al amparo del Concurso Público se evaluará y otorgará las autorizaciones correspondientes para las localidades de los Territorios 01, 02 y 03 y, en el caso del Territorio 04 las autorizaciones se otorgaran solamente a las localidades consignadas en los Formatos RPN-7 y RPJ-11, según corresponda.

CONSULTA N° 26

PUNTO 9. "DE LOS IMPEDIMENTOS Y RESTRICCIONES"

En el numeral 9.3 referido a los impedimentos de los postores, se señala que en caso que el postor sea una persona jurídica, los impedimentos, prohibiciones y causales para denegar el otorgamiento de una autorización serán verificados también respecto de las personas naturales o jurídicas que la integran, de acuerdo con los artículos antes mencionados.

Al efecto, uno de los impedimentos consignados en las Bases se encuentra en el artículo 24° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278.

Siendo así, las Bases estarían prohibiendo que en caso que el postor sea una persona jurídica, tenga como accionista a una persona natural o jurídica extranjera, lo cual atenta contra el segundo párrafo del actual artículo 24° de la Ley de Radio y Televisión.

En efecto, este artículo regula la igualdad de trato entre el capital peruano y extranjero bajo el Principio de Reciprocidad de trato, según lo resuelto por la Sentencia del Tribunal Constitucional, permitiéndose en tal sentido que el titular de una autorización tenga accionistas extranjeros en el mismo porcentaje que el país extranjero autorice a los nacionales a ser accionistas de los titulares de autorizaciones en dicho país y sin perjuicio, de que los extranjeros cumplan con los requisitos señalados en lo demás contenido en el segundo párrafo de dicha norma.

En éste contexto, observamos este extremo de las Bases debiendo vuestra Entidad realizar la modificación correspondiente en el numeral 9.3 de las Bases, a efecto de que guarde concordancia con el referido artículo 24°.

Respuesta:

En atención a la consulta formulada, se precisa el numeral 9.3 de las Bases, con el siguiente texto:

"9.3. En caso que el postor sea persona jurídica, los impedimentos, prohibiciones y causales para denegar el otorgamiento de una autorización serán verificados también respecto de las personas naturales o jurídicas que la integran, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos antes mencionados, a excepción del artículo 24 de la Ley de Radio y Televisión, que se aplicará al postor conforme a lo expresamente

Handwritten marks on the left margin: a checkmark, a signature, the initials 'Cly', and another signature.

establecido en el mismo.

En caso que el postor sea un consorcio, dichos impedimentos, prohibiciones y causales serán verificados respecto del Operador, considerándose lo señalado en el párrafo anterior."

CONSULTA N° 26

PUNTO 16. "DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS"

a) Punto 16.2.3.1. Criterios

El literal d) del numeral 16.2.3.1 dispone que se otorgará 05 puntos a los postores que tengan la calidad de nuevos operadores.

Sobre el particular, debe tenerse presente que la naturaleza del factor de evaluación es la de establecer lineamientos objetivos a través de los cuales la propuesta que ofrezca una mayor cobertura en el servicio, deba ser la que resulte adjudicataria de la Buena Pro.

En este sentido, resulta contra la naturaleza del concepto factor de evaluación, el otorgar puntaje a los postores que sean nuevos operadores, toda vez que no se establece un mayor beneficio al MTC. En otras palabras, no representa ninguna mejora a la prestación del servicio de radiodifusión, el ser un nuevo operador.

Por el contrario, un nuevo operador implica que dicha empresa no cuenta con la experiencia en el servicio, es decir, no ha adquirido la pericia obtenida por la práctica reiterada de una actividad en un periodo determinado, lo que podría generar serios problemas durante la prestación del servicio de radiodifusión, toda vez que al no contar con la experiencia, podría desconocer operaciones técnicas que podrían generar entre otros, interferencias, desperfectos, interrupciones en la programación de dichos canales.

Por tanto, observamos este extremo de las Bases debiendo vuestra Entidad retirar el factor de evaluación denominado "nuevos operadores".

Respuesta:

La asignación de puntaje a los nuevos operadores se efectúa en cumplimiento del mandato contenido en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 025-2010-MTC y sus modificatorias.

b) Punto 16.4 Postores considerados como aptos, observados y descalificados

Los literales a), b) y d) del numeral 16.4.2 de las Bases señalan, entre otras, causales por las cuales el Comité considerará al postor "observado", cuando:

a) "Se encuentre incurso en algunas de las prohibiciones, impedimentos, restricciones o causales de denegatoria de una autorización establecidas en la Ley, su Reglamento, las Bases y demás disposiciones aplicables a los servicios de radiodifusión, así como otras que impidan la participación del postor en el presente Concurso Público o que el objeto social, fines u objetivos no estén acordes con la modalidad y banda del servicio de radiodifusión para el cual postula.

- b) Se tenga conocimiento que la información contenida en la documentación o declaraciones juradas presentadas, no sea correcta.
d) La documentación no contenga el íntegro de la información o no esté acorde con lo requerido en las Bases."

Asimismo, en el numeral 4.2 de las Bases se establece que del 6 al 7 de julio de 2011 se realizará la subsanación de observaciones por parte de los postores.

Observamos los literales antes señalados de los numerales 16.4.2 de las Bases, toda vez que los referidos supuestos representan un claro incumplimiento a lo dispuesto en las Bases, y por ende, no resultan subsanables, sino que por el contrario, el postor que incurra en dichas causales, debería ser descalificado de plano sin darle opción a subsanar.

Lo contrario, significaría una ventaja respecto de los demás postores que elaboraron sus propuestas conforme a las Bases y la normativa vigente, lo que sin duda atentaría contra el principio de trato justo e igualitario entre los postores.

Sobre el particular, debe tenerse presente que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, por lo que lo dispuesto en éstas obliga a todos los postores y a la Entidad convocante.

Así, tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo dispuesto en las Bases, debiendo el Comité calificar las propuestas de acuerdo a lo especificado en ellas.

En este contexto, es preciso indicar que es necesario conocer de manera certera la voluntad de los postores, según la documentación que conforma su oferta y de acuerdo con lo exigido en las Bases, cuyas disposiciones son de obligatorio cumplimiento para los postores.

En ese sentido, las propuestas deben ser serias, firmes y concretas, no debiendo contener cláusulas contradictorias, disposiciones indeterminadas, contrarias a lo dispuesto en las Bases,

Debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquél, sin que el MTC le de opción a subsanar lo que claramente resulta ser incumplimiento a lo dispuesto en las Bases.

Respuesta:

La subsanación de la documentación presentada se efectúa de acuerdo a lo establecido en el numeral 7) del artículo 148 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

CONSULTA N° 27

ANEXO 1

En el Anexo 1, página 33 de las Bases, para la localidad de Piura, del territorio 02, se establece que para la ubicación de la planta de trasmisión, deba estar dentro la circunferencia de 1 Km de radio, cuyo centro es la intersección de la Av. Country con Sullana Norte (Coordenadas: L.S.: 5° 11' 15.8" L.O.: 80° 37' 56.8")

Sin embargo, el Anexo 3, página 38 de las Bases, se consigna para la localidad de Piura como Zona de Restricción, la que se encontraría en Pasaje Los Ceibos N° 103, Urbanización Santa Isabel (entre las Avs. Málaga y Country), distrito, provincia y departamento de Piura (Coordenadas: L.S. 5°11'10" L.O.: 80°37'50").

En otras palabras, las Bases establecen en el Anexo 3 las restricciones para la ubicación de la Planta de Transmisión, siendo una de ellas la zona de restricción alrededor de las Estaciones de Control del MTC, con una radio de 1,500 metros. Sin embargo, el área propuesta en el Anexo 1 (el cual recoge el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Piura) entendemos que está ubicada dentro de esta zona de restricción; por lo que deberá adecuarse las Bases en este extremo.

Respuesta:

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones mediante Memorando N° 2260-2011-MTC/29, la Estación de Control del Espectro Radioeléctrico de la localidad de Piura será reubicada con lo cual no existirá inconveniente en la instalación de las plantas transmisoras en la ubicación señalada en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias.

CONSULTA N° 28

ANEXO 2

En el Anexo N° 02 de las Bases, "Normativa Principal Señalada en las Bases", se ha transcrito parte del artículo 24° de la Ley de Radio y Televisión, en los siguientes términos:

"Solo pueden ser titulares de autorizaciones o licencias personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el país.

El extranjero, ni directamente ni a través de una empresa unipersonal, puede ser titular de autorización o licencia. "

Sin embargo, el texto vigente del referido artículo 24° es el siguiente:

"Sólo pueden ser titulares de autorizaciones y licencias personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú.

La participación de extranjeros en personas jurídicas titulares de autorizaciones y licencias no puede exceder del cuarenta por ciento (40%) del total de las participaciones o de las acciones del capital social, debiendo, además, ser titulares o tener participación o acciones en empresas de radiodifusión en sus países de origen. (El resaltado es nuestro).

El extranjero, ni directamente ni a través de una empresa unipersonal, puede ser titular de autorización o licencia,"

Por ello, observamos las Bases a efectos de que éstas consideren el texto vigente, el mismo que fue modificado por Resolución por el Tribunal Constitucional (expediente N° 00013-2007-PI-TC), publicado el 16 de diciembre de 2007, la cual declara la inconstitucionalidad del segundo párrafo del mencionado artículo, en base al principio de reciprocidad de trato que el país extranjero otorgue a los nacionales, precisándose que la inaplicación sólo puede referirse al límite del 40% impuesto por la ley a los extranjeros, por lo que el resto de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24°, en cuanto impone la exigencia al extranjero de ser titular o tener participación o acciones en empresas de radiodifusión en su país de origen, no ha sufrido modificación alguna.

Respuesta:

No se acoge la observación efectuada, toda vez que la Sentencia del Tribunal Constitucional declara la inconstitucionalidad el segundo párrafo del artículo 24° de la Ley de Radio y Televisión en su integridad, no de una parte de éste.

CONSULTA N° 29

FORMATO RPJ-11

El formato RPJ-11 "Obligación de Cumplir con la Televisión Digital Terrestre en ocho (8) localidades del territorio 04", requiere que los postores que se encuentran dentro del supuesto establecido en el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 del Plan Maestro, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, es decir aquellas empresas que cuentan con la calidad de ser un canal de gestión exclusiva, deben comprometerse a brindar el servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre como mínimo en 8 localidades del territorio 4,

Por otro lado, el literal c) del numeral 16.2.3.1 de las Bases establece que se otorgará puntaje por la implementación del servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre en las localidades del territorio 4, de conformidad con los siguientes rangos de puntuación:

UNIDAD DE MEDIDA	PUNTOS
Menor o igual a 2	2
Menor o igual 4 y mayor que 2	4
Menor o igual 6 y mayor que 4	6
Menor o igual 8 y mayor que 6	8
Mayor a 8	10

Sobre el particular, se advierte claramente que hay un trato diferenciado entre las empresas que cuentan con la calidad de ser un canal de gestión exclusiva respecto de las que no tienen tal condición, toda vez que a las primeras se les exige que oferten como mínimo 8 localidades en el territorio 4, siendo además que para obtener puntaje deberán ofertar como mínimo 9 localidades, mientras que a las segundas empresas (postor nuevo), se les calificará como postores aptos e inclusive se establece 'que se les otorgará puntaje en el supuesto que oferten 1 localidad, llegando incluso al absurdo de otorgar puntaje al postor que NO oferte ninguna localidad, en tanto el factor señala "menor o

igual a 2".

Al efecto, debe tenerse presente que todos los procesos de selección (siendo el concurso público una modalidad), las Entidades deben asegurar que estas se encuentren dentro de un contexto de transparencia en sus operaciones, de imparcialidad, de libre competencia así como de trato justo e igualitario entre los postores.

El trato igualitario se materializa cuando en las Bases no se incluyen prerrogativas que otorgan preferencias o establecen una tendencia para beneficiar a un postor determinado.

Asimismo, la eficiencia tiene sustento en el diseño del propio proceso de selección que efectúe el MTC respecto a sus necesidades, la cual, de conformidad con las Bases, se evidencia que ésta se verá satisfecha sólo en caso que se brinde el servicio de radiodifusión en 8 localidades del territorio 4.

En este contexto, lo establecido en las Bases otorga un trato diferenciado, carente de sentido e injusto, entre las empresas que cuentan con la calidad de ser un canal de gestión exclusiva respecto de aquellas empresas que cuentan con la calidad de nuevo operadores, toda vez contiene un requerimiento diferenciado entre la cantidad de localidades a implementar en el territorio 4 y el puntaje a asignar a quien supere el mínimo de localidades requeridas.

Siendo así, observamos este extremo de las Bases, debiendo el MTC establecer como requerimiento mínimo la implementación de 8 localidades en el territorio 4 para ser postores aptos y, a efecto de obtener puntaje, se requiera para todo postor que oferten como mínimo 9 localidades.

Por tanto, el requerimiento mínimo uniforme respecto a la implementación en el territorio 4 debe ser 8 localidades y el factor de evaluación debería quedar en los siguientes términos:

Unidad de Medida	Puntos
Igual a 9 localidades	2
De 10 localidades a 12 localidades	4
De 13 localidades a 15 localidades	6
De 16 localidades a 17 localidades	8
De 18 a 20 localidades	10

Como podrá advertirse, el MTC se beneficiará con los lineamientos establecidos en nuestra observación, toda vez que incentivará que los postores oferten una mayor cantidad de localidades en el territorio 4, con lo cual una mayor cantidad de ciudadanos serán beneficiados y, como consecuencia de ello, la gestión de vuestra Entidad será efectiva y acorde a los lineamientos de economía social del mercado, el cual está establecido en el artículo 58° de la Constitución Política del Perú.

Respuesta:

No se acoge la observación formulada, considerando las obligaciones de expansión en las localidades del Territorio 04, establecidas en el literal c) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 025-2010-MTC y sus modificatorias a los postores que se encuentren

dentro del supuesto establecido en el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 del Plan Maestro.

VENEVISIÓN INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.

CONSULTA N° 30

De conformidad con lo establecido en el numeral 13.3 de las Bases, para ser declarado Postor Apto, el Postor debe acreditar una serie de requisitos de carácter financiero y legal, los mismos que se encuentran detallados en los numerales 13.3.1, 13.3.2 y 13.3.3. Uno de los referidos requisitos de carácter financiero, consiste en acreditar tener una capacidad financiera mínima de S/. 12'000,000.00 (doce millones y 00/100 Nuevos Soles).

De una revisión de licitaciones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el sector comunicaciones, y dirigidas por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, se advierte que en las mismas se permite que los requisitos financieros sean acreditados por el Postor o por sus socios, accionistas o empresas vinculadas a ellos. Tal es el caso, por citar algunos ejemplos, de la Licitación Pública Especial para la entrega en Concesión al sector privado del Servicio de Comunicaciones Personales en las Banda D y E y la asignación de frecuencias; la Licitación Pública Especial para la asignación de frecuencias y la entrega en Concesión al sector privado del Servicio Público Móvil; la Licitación Pública Especial para entregar en Concesión la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y asignación en la Banda de 894-899 MHz y 939-944 MHz en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y 894-902 MHz y 939-947 MHz en el resto del territorio nacional; la Licitación Pública Especial para entregar en Concesión la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y asignación en la Banda de 452,5-457,5 MHz y 462,5-467,5 MHz en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, entre otras².

De una revisión de las Bases del Concurso Público, no hemos encontrado limitación alguna para que los requisitos financieros puedan ser acreditados no sólo por el Postor sino también por sus socios, accionistas o empresas vinculadas, por lo que entendemos que sí existe dicha posibilidad.

W
B
Caso contrario, se estaría impidiendo que empresas extranjeras con gran experiencia y presencia mundial en el mercado de los medios de comunicación -y, por lo tanto, con gran capacidad financiera- como es el caso de nuestra empresa³, puedan participar con vehículos constituidos especialmente para actuar como operadores pero que aún no realizan actividades de forma que puedan cumplir con la acreditación de la capacidad financiera exigida por las Bases (y pese a que cuentan con el respaldo financiero de su grupo económico). Más aún si se tiene en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.2.3.1 de las Bases, a mayor capacidad financiera se obtendrá un mejor puntaje para el Cuadro de Méritos sobre el cual se otorgará la Buena Pro.

Ch
A
Además, se debe tener en cuenta que incluso de acuerdo con las mismas Bases, quien acredita la capacidad financiera no es necesariamente el titular de la autorización para la prestación del servicio materia del Concurso Público, toda vez que, en caso el adjudicatario de la Buena Pro sea un Consorcio, los miembros de éste deberán constituir una persona jurídica para que sea titular de la autorización, y en este caso, quien acreditó

la capacidad financiera durante el Concurso Público será accionista o socio del titular de la autorización.

De acuerdo con lo anterior, sugerimos al Comité precisar el numeral 13.3.1 de las Bases, a fin de evitar dudas y se señale expresamente la posibilidad de que los requisitos financieros puedan ser acreditados no sólo por el Postor directamente, sino también por sus socios, accionistas o por empresas vinculadas a éstos, tal y como se permite en otras licitaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones convocadas por Pro Inversión.

Para dicho efecto, sugerimos el siguiente texto:

"13.3.1.

Requisitos Financieros

El postor deberá tener una capacidad financiera mínima a S/. 12'000,000.00 (doce millones y 00/100 Nuevos Soles), lo cual será acreditado con información del Postor o de sus accionistas o socios o de empresas vinculadas a éstos, a través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos (...).

Respuesta:

En atención a la consulta efectuada se procede a modificar el primer párrafo y agregar un párrafo final al numeral 13.3.1. de las Bases, según el siguiente texto:

"13.3.1. Requisitos Financieros

El postor deberá tener una capacidad financiera mínima a S/. 12'000,000.00 (doce millones y 00/100 Nuevos Soles), lo cual será acreditado con información del Postor o de sus accionistas o socios o de empresas vinculadas a éstos, a través de la presentación de solo uno de los siguientes documentos:

(...)

En caso se presente información de una Empresa Vinculada deberá adjuntarse los instrumentos que acrediten tal condición, de acuerdo a las normas especiales sobre vinculación y grupo económico indicadas en el párrafo final del artículo 3 del Decreto Supremo N° 025-2010-MTC.

En caso de adjudicarse la buena pro deberá mantenerse la calidad de socio, accionista o la condición de empresa vinculada, respecto de aquellos con los que se hubiese acreditado la capacidad financiera del postor, por el plazo de cinco (5) años desde el otorgamiento de la autorización correspondiente al Territorio 01. Vencido el plazo fijado dicha condición podrá ser transferida a otra persona natural o jurídica de igual o superior capacidad financiera, lo cual se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 28 de la Ley de Radio y Televisión y el artículo 75 de su Reglamento."

CONSULTA N° 31

Asimismo, de una revisión de las Bases no queda clara la forma en la que, en caso de resultar adjudicataria de la buena pro, la persona jurídica extranjera puede obtener la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por Televisión Digital Terrestre.

Al respecto, el artículo 24 de la Ley de Radio y Televisión, Ley No. 28278, citado en el

Anexo 2 de las Bases, establece que "sólo pueden ser titulares de autorizaciones y licencias personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú. El extranjero, ni directamente ni a través de una empresa unipersonal, puede ser titular de autorización o licencia".

Pese a lo anterior, el literal f) del numeral 21.1.2 de las Bases, establece que la persona jurídica adjudicataria de la Buena Pro (sin precisar si se trata de una persona jurídica extranjera o constituida en el Perú) debe presentar copia simple de la constitución social y estatutos inscritos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (es decir, en Perú). De la redacción de las Bases pareciera que dicho requisito se refiere a la constitución social y estatutos del propio adjudicatario, pues en ninguna parte de las Bases se exige o señala que el adjudicatario debe constituir una sociedad distinta para efectos de obtener la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por Televisión Digital Terrestre, ni mucho menos de qué manera debe ser constituida dicha sociedad, cuando sí lo indica expresamente en el caso que el adjudicatario de la Buena Pro sea un Consorcio.

En tal sentido, solicitamos al Comité confirmar que el Postor puede ser una persona jurídica extranjera y que, en el caso en que ésta resulte adjudicataria de la Buena Pro, podrá constituir una sociedad en Perú para que sea esta última quien obtenga la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión materia del Concurso Público.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 6.

CONSULTA N° 32

El numeral 8.1.

En el Numeral 8.1. se establece que no se admitirá la participación en el Concurso Público de aquellas personas naturales o jurídicas que no hayan adquirido las Bases o que, en caso de Consorcios, el Consorcio o alguno de sus integrantes no hayan adquirido las Bases.

Sin embargo, no hemos encontrado limitación alguna para que dicha adquisición no sólo sea directa sino también a través de representantes, mandatarios, o vía cesión de derechos, conforme se permite expresamente en diversos concursos públicos convocados por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-Proinversión, incluso relacionados al sector de las comunicaciones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En efecto, de una revisión de las bases de dichos concursos públicos (como por ejemplo, la Licitación Pública Especial para la entrega en Concesión al sector privado del Servicio de Comunicaciones Personales en las Banda D y E y la asignación de frecuencias; la Licitación Pública Especial para la asignación de frecuencias y la entrega en Concesión al sector privado del Servicio Público Móvil; la Licitación Pública Especial para entregar en Concesión la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y asignación en la Banda de 894-899 MHz y 939-944 MHz en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y 894-902 MHz y 939-947 MHz en el resto del territorio nacional; y la Licitación Pública Especial para entregar en Concesión la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y asignación en la Banda de 452,5-457,5 MHz y 462,5-467,5 MHz en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao), las mismas que se encuentran en la página web de Proinversión, el Comité podrá advertir que en los

mismos se permite la transferencia del derecho de participación (costo de las Bases) a terceros, a fin de que estos últimos participen como postores en dichas licitaciones. Así, en todos los casos antes citados, las bases incluyen una disposición similar a la que transcribimos a continuación:

"El adquirente del derecho a participar en la Etapa de Precalificación, que decida no participar en el Concurso, podrá transferir el mismo a una persona de su grupo o a un tercero. A tal efecto, el adquirente de dicho derecho deberá presentar en el Sobre No. 1 una comunicación mediante la cual se acredite la transferencia a su favor, con firma legalizada del cedente". (el énfasis es agregado)

Sobre este punto, consideramos importante mencionar que nuestro grupo ha adquirido las Bases a través de Miranda & Amado Abogados S. Civil de R.L. ("Miranda & Amado"), en virtud del Mandato sin Representación que le otorgamos mediante carta de fecha 16 de junio de 2011 y aceptado por Miranda & Amado en la misma fecha. Cabe señalar que Miranda & Amado es un estudio jurídico que, evidentemente, no tiene por objeto la prestación de servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones, lo que ratifica la evidencia de que la adquisición de las Bases se efectuó como parte del mandato otorgado por nuestro grupo y no por existir una intención directa de Miranda & Amado de participar como postores en el Concurso Público.

En tal sentido y teniendo en cuenta lo anterior, sugerimos al Comité incluir un tercer párrafo al numeral 8.1 de las Bases, a fin de eliminar dudas sobre este punto e incluir expresamente la posibilidad de que el Postor adquiriera las Bases directamente o de terceros, tal y como se permite en otras licitaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones convocadas por Proinversión.

Para dicho efecto, sugerimos el siguiente texto:

"Sin perjuicio de lo anterior, el adquirente de las Bases que decida no participar en el Concurso Público, podrá transferir el derecho de participar en el Concurso Público a una persona de su grupo o a un tercero. A tal efecto, el adquirente de dicho derecho deberá presentar en el Sobre No. 1 una comunicación mediante la cual se acredite la transferencia a su favor, con firma legalizada del cedente". (el énfasis es agregado)

Respuesta:

En atención a la recomendación recibida, se modifica el segundo párrafo del numeral 8.1 de las Bases, según el siguiente texto:

"Sin perjuicio de lo anterior, el adquirente de las Bases que decida no participar en el presente Concurso Público, podrá transferir su derecho de participación a cualquier otra persona natural o jurídica. A tal efecto, el adquirente de dicho derecho deberá presentar en el Sobre N° 1 una comunicación mediante la cual se acredite la transferencia a su favor, con firma legalizada del cedente".

CONSULTA N° 33

El numeral 13.1.

En el numeral 13.1 se establece que cada sobre deberá contener la información y documentos requeridos en las Bases en original.

Sin embargo, al momento de detallar la información y documentación que debe ser presentada con cada Sobre, las Bases no necesariamente señalan que la misma debe ser presentada en original, sino que respecto de algunos documentos indica que éstos pueden ser presentados en copias simples o copias legalizadas.

En tal sentido, solicitamos al Comité precisar que en aquellos casos en los que las Bases indiquen que se presentarán copias simples o copias legalizadas, no se requerirá que se presente el original del documento.

Respuesta:

En atención a la consulta efectuada, se precisa que cuando las Bases indiquen que un documento deba ser presentado en **copias simples o legalizadas, no se requerirá que se presente el original del documento.**

CONSULTA N° 34

El numeral 13.1.

Sin perjuicio del comentario anterior, solicitamos al Comité precisar si, cuando se trate de un documento proveniente del extranjero, el mismo debe cumplir con el trámite de legalizaciones ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, o basta con que se presente el documento en original o –en los casos permitidos por las Bases- copia legalizada del mismo por Notario Público peruano.

Respuesta:

En razón de la consulta formulada, se agrega un párrafo al numeral 13.1 de las Bases, con el siguiente texto:

“Los documentos provenientes del extranjero deberán estar legalizados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o contar con la Apostilla otorgada conforme a la Convención de La Haya.

De requerirse la presentación de copia de un documento proveniente del extranjero, su original deberá haber cumplido con las formalidades antes señaladas.”

CONSULTA N° 35

El numeral 13.1.

Adicionalmente a las consultas anteriores, solicitamos al Comité precisar si, cuando se trate de un documento proveniente del extranjero en idioma distinto del castellano, se requerirá la presentación de una traducción del mismo; y, en este caso, si dicha traducción puede ser simple o debe ser oficial.

Respuesta:

En razón de la consulta formulada, se agrega un párrafo al numeral 13.1 de las Bases, con el siguiente texto:

“De presentarse un documento en idioma distinto al castellano, se presentará también su traducción simple, con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado”.

CONSULTA N° 36

El numeral 13.3.3.2.

En la sección (iv) de las notas al numeral 13.3.3.2, se hace referencia a las "sociedades de accionariado difundido".

Solicitamos al Comité precisar qué debe entenderse por "sociedades de accionariado difundido".

Respuesta:

Se entiende por sociedades de accionariado difundido a que hace referencia el numeral 13.3.3.2 a las sociedades anónimas abiertas reguladas en la Ley General de Sociedades.

CONSULTA N° 37

El numeral 15.1.3.

En el numeral 15.1.3 se hace referencia a que el Sobre No. 1 debe ser presentado mediante escrito dirigido al Presidente del Comité, suscrito por el representante del postor o su apoderado acreditado con carta poder simple.

Al respecto, solicitamos al Comité precisar si dicho apoderado es el mismo a que se refiere el literal h) del numeral 13.3.3.2, o si puede ser una persona distinta; y, en este último caso, solicitamos precisar el momento en el que debe presentarse la carta poder simple de acreditación del apoderado para la presentación del Sobre No. 1.

Respuesta:

No necesariamente el apoderado que se señala en el numeral 15.1.3 de las Bases es aquél al que refiere el literal h) del numeral 13.3.3.2.

La carta poder simple que faculta a la presentación del Sobre N° 1 debe adjuntarse al escrito con el que se presenta el sobre mencionado.

CONSULTA N° 38

El numeral 15.2.1.

En el numeral 15.2.1 se detalla el procedimiento de apertura de los Sobres No. 1 por parte del Comité.

En aras de la transparencia del Concurso Público, y debido a que en el Sobre No. 1 se presentan documentos que son evaluados por el Comité y que dan lugar, en algunos casos, a la asignación de puntajes para efectos de la adjudicación de la Buena Pro, sugerimos al Comité disponer que la apertura de los Sobres No. 1 será realizada ante Notario Público, quien certificará la documentación presentada y dará fe del acto de revisión de la misma por parte del Comité.

Respuesta:

Debe indicarse que, de acuerdo con las Bases, es función del Comité del presente concurso la evaluación y verificación de la presentación de la documentación requerida en las Bases del Concurso Público y contenida en los Sobres N° 1, 2 y 3.

Sin perjuicio de lo señalado, se agrega un párrafo final al numeral 15.2.1. de las Bases, con el siguiente texto:

"La apertura de los Sobres N° 1 se realizará en presencia de Notario Público, dejándose constancia en acta del contenido de los sobres."

CONSULTA N° 39

Numeral 15.3.4.4.

En el numeral 15.3.4.4 se establece que el Postor puede designar a un apoderado para la presentación de los Sobres No. 2 y 3 y su participación en el Acto Público Único.

Al respecto, solicitamos al Comité precisar el momento en el que debe presentarse la carta poder simple de acreditación del apoderado para la presentación de los Sobres No. 2 y 3 y su participación en el Acto Público Único.

Respuesta:

De acuerdo al citado numeral la acreditación de los apoderados debe efectuarse al momento de la presentación de los Sobres 2 y 3.

CONSULTA N° 40

El numeral 22.1.

En el numeral 22.1 se establece el procedimiento para la devolución de la Carta Fianza de seriedad de la oferta a que se refiere el numeral 14 de las Bases, únicamente respecto de aquellos postores que resulten adjudicatarios de la Buena Pro.

En tal sentido, sugerimos al Comité incluir el procedimiento para la devolución de la Carta Fianza de seriedad de la oferta a aquellos postores que no resulten adjudicatarios de la Buena Pro.

Respuesta:

Los que no resulten ganadores de las Bases podrán solicitar la devolución de la Carta Fianza de Seriedad de la Oferta al finalizar el Acto Público Único o, posteriormente, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio, con indicación de la persona con la cual deba entenderse dicha devolución.

CONSULTA N° 41

Numeral 23.3.

En el numeral 23.3 se regulan las causales por las cuales la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones puede denegar la autorización al adjudicatario de la Buena Pro.

Al respecto, se precisa que, en caso de denegarse la autorización, tal persona perderá la calidad de adjudicatario de la Buena Pro.

Solicitamos al Comité precisar qué sucede con el canal asignado al referido adjudicatario de la Buena Pro: (i) si se convocará a un nuevo concurso público, de conformidad con lo previsto en el numeral 18.2 de las Bases; o (ii) si se procederá a asignarle el referido canal al Postor Apto que obtuvo el tercer lugar en el Cuadro de Méritos.

Respuesta:

De acuerdo al numeral 18.2 de las Bases se convocará a un nuevo concurso público.

CONSULTA N° 42

El numeral 23.4.

El numeral 23.4 establece que la autorización otorgada quedará sin efecto en caso que el titular de la misma no cumpla con pagar el canon anual en la forma y el plazo establecido en el referido numeral.

Al respecto, solicitamos al Comité precisar qué sucede con el canal asignado a dicho titular en virtud del Concurso Público.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 41.

NOTA:

El texto consolidado, con las modificaciones formuladas en el presente documento, de los numerales 13.1 y 13.3.1 es como sigue:

"13.1. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La documentación solicitada y las propuestas deberán ser presentadas en sobres cerrados y rotulados como se indica a continuación:

SOBRE N° 1 : REQUISITOS PARA LA CALIFICACION DE LOS POSTORES

SOBRE N° 2 : PROPUESTA ECONÓMICA

SOBRE N° 3 : PROPUESTA ECONÓMICA EN CASO DE EMPATE EN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN FINAL

Cada sobre deberá contener la información y documentos requeridos en estas Bases en original, sin borrones, enmendaduras o correcciones y completamente llenados, salvo que la información no corresponda.

Los documentos a incluirse en cada uno de los sobres deberán estar en un file o fólder, ordenados de acuerdo con la secuencia consignada en los numerales 13.3.3.1, 13.3.3.2 ó 13.3.3.3 de las Bases, según se trate de persona natural o jurídica.

El postor deberá presentar un único Sobre N° 1, Sobre N° 2 y Sobre N° 3.

Los documentos provenientes del extranjero deberán estar legalizados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o contar con la Apostilla otorgada conforme a la Convención de La Haya.

De requerirse la presentación de copia de un documento proveniente del extranjero, su original deberá haber cumplido con las formalidades antes señaladas.

De presentarse un documento en idioma distinto al castellano, se presentará también su traducción simple, con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado."

"13.3.1. Requisitos financieros.

El postor deberá tener una capacidad financiera mínima de S/. 12'000,000.00 (doce millones y 00/100 nuevos soles), lo cual será acreditado con información del Postor o de sus accionistas o socios o de empresas vinculadas a éstos, a través de la presentación de solo uno de los siguientes documentos:

a. Contratos, facturas o declaración jurada de impuesto a la renta o documento equivalente en caso que el operador facture en el extranjero, correspondiente al cierre del último ejercicio fiscal.

Para el caso de Consorcio se sumarán los ingresos brutos anuales de cada uno de sus integrantes.

b. Línea de crédito otorgada por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Se podrá presentar más de una de línea de crédito, que sumadas todas alcancen el monto mínimo.

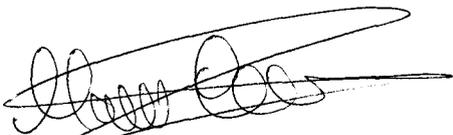
Los operadores extranjeros podrán presentar la(s) línea(s) de crédito bancaria(s), otorgadas por banco(s) extranjero(s) de primera categoría, incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva.

Para el caso de Consorcio se sumarán las líneas de crédito de cada uno de sus integrantes.

c. Balance General del ejercicio inmediato anterior al presente concurso, o Estados Financieros Auditados en el año 2010, correspondientes al Ejercicio 2009, o documento similar para el caso de empresas extranjeras."

En caso se presente información de una Empresa Vinculada deberá adjuntarse los instrumentos que acrediten tal condición, de acuerdo a las normas especiales sobre vinculación y grupo económico indicadas en el párrafo final del artículo 3 del Decreto Supremo N° 025-2010-MTC.

En caso de adjudicarse la buena pro deberá mantenerse la calidad de socio, accionista o la condición de empresa vinculada, respecto de aquellos con los que se hubiese acreditado la capacidad financiera del postor, por el plazo de cinco (5) años desde el otorgamiento de la autorización correspondiente al Territorio 01. Vencido el plazo fijado dicha condición podrá ser transferida a otra persona natural o jurídica de igual o superior capacidad financiera, lo cual se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 28 de la Ley de Radio y Televisión y el artículo 75 de su Reglamento."



MANUEL CIPRIANO PIRGO

Presidente Comité

Concurso Público N° 01-2011-MTC/28.TDT